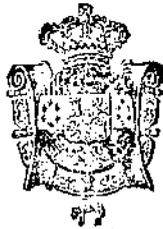


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y y fuera franco de porte.



La redaccion del Boletín se ha trasladado á la calle de la Zapatería, núm. 1.º frente á la plazuela de las Carnecerías, donde se dirigirán francos de porte los artículos comunicados, anuncios &c.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se ha servido remitirme por extraordinario el Real decreto y órden siguientes:

#### REAL DECRETO.

Convencida de que una de las obligaciones esenciales del Trono, y al mismo tiempo la mas grata á mi corazon, consiste en adoptar medidas oportunas para calmar el descontento y consolidar la paz y la union, vine en aprobar el sistema de gobierno contenido en la esposicion que me presentasteis en 14 del presente mes como mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; sistema en el cual está virtualmente comprendido el olvido absoluto de las escisiones que han afligido últimamente á la Monarquía. Pero considerando que habiéndose de proceder sin demora á la eleccion é instalacion de las Diputaciones provinciales, creadas por mi Real decreto de 21 de este mismo mes podrian suscitarse dudas acerca de la idoneidad legal de las personas que hayan intervenido de cualquier manera que sea en dichas escisiones, hé creído conveniente una declaracion mas esplicita de mi voluntad, que no és otra sino cubrir con un velo, que á nadie sea licito descorrer tan desventurados acontecimientos; y que estos no puedan servir de obstáculo para ser individuo de las Diputaciones á ninguno de los que el voto de sus conciudadanos crea útiles á la causa pública; como tampoco para obtener los demas empleos del Estado á que su capacidad y su mérito los haga acreedores: esperando de la cordura y lealtad española, que esta manifestacion espontánea, libre y sincera de mis intenciones, los reunirá como una sola familia al rededor del Trono de mi

augusta Hija, y les comunicará con el espíritu de concordia la fuerza necesaria par destruir y aniquilar á los partidarios de la usurpacion. Y así en nombre de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, oído el dictámen de mi Consejo de Gobierno, he venido en decretar y decreto lo que sigue:

Artículo 1.º Todas las disposiciones penales del Real decreto de 3 de Setiembre actual, quedan derogadas y sin fuerza ni vigor; y se sobreseerá en los procedimientos que en virtud de ellas se hayan instaurado ó se instauren hasta que se reciba en las provincias el presente Real decreto, sin que por ningun motivo puedan renovarse los indicados procedimientos.

Art. 2.º Declaro ámplio, general, y completo olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de la escision, y se considerarán como si no hubiesen acontecido; por tanto no podrán producir ningun efecto con respecto á las personas que en ellos hubieren tomado parte. = Tendreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 25 de Setiembre de 1835. = A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

#### REAL ORDEN.

Adjuntos hallará V. S. ejemplares del decreto que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir con fecha de ayer. S. M. de cuya propension al bien, ninguno debe dudar, desea que V. S. de á esta magnánima resolucion la mayor publicidad, procurando empapar á todos sus subordinados del noble fin y maternales sentimientos que la han dictado. Su objeto deberá V. S. insistir en que no es otro que reparar cuanto antes el mal que ya disminuye, y cegar el abismo de los que produciría si continuase ó se re-

novase. S. M. se lisonjea con que oyendo sus pueblos la voz de conciliación que les dirige, y el camino del olvido que les traza, todos se reunirán gustosos en rededor del Trono de su augusta Hija, y auxiliándole con su lealtad y esfuerzos contribuirán al rápido esterminio de los malvados que le atacan.

El Gobierno de S. M. que tan franca y repetidamente tiene ya manifestado el rumbo que se propone seguir, cumplirá con lealtad cuanto ha ofrecido: nada le distraerá de la reparación que desea y de la unión que á todo trance busca como no sean las desconfianzas de algunos y las maquinaciones solapadas de otros, que afectando amor á su inocente Hija y á la libertad sirven con el deseo y las obras á los que guerrean contra una y otra. De todos modos y como quiera que por efecto de las pasadas ocurrencias se haya desvirtuado en algunas partes y entorpecido en otras el uso de la autoridad administrativa y gubernativa, espera S. M. que cuanto antes, haciéndose todos cargo de la necesidad de restablecerla para la comun utilidad y provecho, todos contribuyan con generoso desprendimiento á que se restablezca cual debe y se restituyan las cosas á su anterior curso y estado.

Cuanto mas luego se alcance esto y la consiguiente union de todos los ánimos mas cerca se estará de emprender las mejoras políticas que se buscan, y con mas luces y mas auxiliares podrá contar el Gobierno para llevarlas adelante. En este sentido y con el mismo convencimiento deberá V. S. esplicarse evitando todo pretexto de sospechas ó cavilaciones, pues si la malignidad las inventa, no cabe ni puede haber el menor motivo á ellas, ni en las generosas intenciones de S. M. ni en las de las personas á quienes ha confiado los negocios del Estado. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1835. — Martín de los Heros. — Sr. Gobernador civil de Leon.

Me apresuro á transmitir al público este nuevo testimonio del anhelo y maternal solicitud con que S. M. la REINA Gobernadora procura la union de todos los Españoles, á que ha de seguirse la paz y el progreso del sistema que S. M. se ha dignado adoptar: Y aunque un recto criterio suple todos los comentarios, debo sin embargo llamar la atención sobre los términos francos y claros con que está concebida la Real orden que vá inserta. Ella abunda en sentimientos puros y patrióticos; abre un espacioso campo á la confianza y ofrece absoluta seguridad de que el Ministerio sigue y seguirá con lealtad española, el rumbo trazado en el programa de su administración, hasta consolidar el Trono de Isa-

bel y las libertades pátrias. Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Setiembre 29 de 1835. — Juan Baeza. — Juan Antonio Garnica, Secretario. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Siendo diferentes los pueblos que hasta el día no han cuidado de dirigir sus solicitudes á este Gobierno civil para disfrutar de los beneficios que se les conceden en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Julio último para el arreglo provisional de Ayuntamientos, y habiéndome informado de que la mayor parte de ellos se proponen otro objeto que el del interés general de los mismos, he dispuesto que solo se admitan y se dé curso á las referidas pretensiones que se presenten hasta el 8 del actual, desde cuyo día queda cerrada la puerta á semejantes reclamaciones. Tambien he ordenado que los pueblos ó sus representantes que han hecho tales gestiones con anterioridad á la fecha de esta circular ó que las hagan en lo sucesivo hasta el término designado en ella, y lo hubiesen verificado despues de haber concurrido con otros pueblos á la nueva eleccion de concejales sin protesta alguna al tiempo de la reunion, las recojan inmediatamente y quede sin efecto lo obrado á no ser que haya recaído ya la aprobacion de S. M.

Finalmente, espero que los Ayuntamientos que aun no han remitido el testimonio de eleccion, á pesar de haber espirado el término que la ley concede al efecto, lo verificarán á la mayor brevedad, y lo mismo harán los que por haberse declarado nula la eleccion se les ha prevenido procedan á otra nueva, sin que por esto dejen de observar todos los trámites y plazos que se disponen en el citado Real decreto de 23 de Julio.

Lo que pongo en noticia de VV. para su gobierno é inteligencia y puntual cumplimiento, bajo la multa de cinco á quince ducados que se exigirán irremediamente á los contraventores segun su clase. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 1.º de Octubre de 1835. — Juan Baeza. — Juan Antonio Garnica, Secretario. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de....

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Al amanecer del dia 25 del actual, segun parte del Alcalde mayor del partido de Valencia de D. Juan, se echaron de falta en la Real cárcel de la misma tres presos de la mayor consideracion, que se fugaron en la noche anterior, cuyos nombres, apellidos y señas se espresan á continuacion.

Andrés Díez, natural de Galicia, residente

en Valderas, de edad de 21 años, estatura baja, grueso de cuerpo, calzon y chaqueta parda, medias blancas, calzado viejo de cordovan, sombrero bartolo ó chambergo y capa parda muy usada.

Marcos Prieto, estudiante, natural de Mayorga, estatura algo mas de cinco pies, edad 20 años, pantalon de paño negro, francesilla de cubica negra, bota inglesa, sombrero redondo y capa negra de paño muy estropeado.

Francisco Martinez (a) Castañuelas, edad 25 años, estatura cumplida, cara llena, grueso de cuerpo, calzon y chaqueta de paño pardo, medias blancas, calzado bueno gordo, y capa de paño pardo usada.

Asimismo ha desaparecido el lego Fr. José Estañon que estaba recogiendo la limosna en los pueblos de Toral, y que pertenecia al Convento de religiosos descalzos de Villamañan, siendo sus señas las siguientes. = Edad de 26 á 28 años, bastante bien parecido, pelo castaño rizado, cara larga, color bajo y su estatura la de cinco pies y dos pulgadas. Lo que pongo en noticia de VV. para que procedan á su captura y remision á los referidos puntos con toda seguridad. Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Setiembre 26 de 1835. = Juan Baeza. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Sres. Subdelegados y encargados de Policia de esta Provincia.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Comandante militar de esta Provincia con fecha 26 del que rige, me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 20 del que rige me dice lo que sigue. = El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 28 de Agosto último me dice lo que copio. = Excmo. Señor. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Aragon lo que sigue. = Vista la comunicacion de V. E. de 19 del pasado Julio, y la que acompaña del Gobernador de Tuel, en que se consultan los medios de que han de usar para cumplir lo mandado en Real orden de 3 del citado Julio respecto á fortificaciones, quiso S. M. oír á la Seccion de Guerra del Consejo Real, y conformándose con su dictámen, ha resuelto: Que la habilitacion de las casas fuertes se costee por los Propios de los pueblos ó por repartimiento vecinal, dejando á la prudencia de las autoridades, que son las que conocen las circunstancias locales, recursos y necesidades de los pueblos, la modificacion de la Real orden de 3 de Julio citada, para habilitar casas fuertes, no en todos los pueblos en que haya Urbanos, sino en los que las referidas autoridades lo consideren conveniente, y necesari-

rio. No siendo posible fijar una regla general respecto á los pueblos que no tengan mas edificio que la Iglesia ú otro que pertenezca á propiedad particular, las autoridades locales son las que han de graduar la necesidad de echar mano de los edificios que mas convenga, como de acordar los términos y modo con que debia hacerse: con sugesion á lo prevenido para estos casos, en que por el bien de un pueblo ó del Estado hay precision de ocupar la propiedad particular. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. = San Ildefonso 28 de Agosto de 1835. = Ahumada. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno en la Provincia de su cargo haciendo presente en esta Real aclaracion al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial. = Y yo á V. S. para los fines que indica S. E.

Lo que pongo en conocimiento de VV. para su conocimiento y fines que en el mismo se indican. Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Setiembre 29 de 1835. = Juan Baeza. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Aduanas. = Con fecha 13 del actual se ha comunicado por el Ministerio de Hacienda á esta Direccion general la siguiente Real órden:

Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que V. S. remite con fecha 21 de Julio último promovido en la Intendencia de Granada, en que con motivo de haberse presentado para su despacho en la Aduana de Adra doce mil seiscientos cuarenta y nueve ladrillos preparados para la construccion de hornos de fundicion, que la casa de Sholt hermanos ha hecho conducir de Inglaterra para su fabrica de plomos, ha dispuesto esa Direccion se permita la introduccion de la expresada partida pagando el quince por ciento de su valor; se ha servido S. M. aprobar uno y otro, y mandar que en lo sucesivo, y hasta la publicacion del nuevo arancel, se admita esta clase de ladrillos con el mismo derecho de quince por ciento en bandera española, y un tercio de aumento en extranjería ó por tierra; pero con la condicion de que se han de aplicar precisamente á las fabricas de fundiciones. De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y la Direccion la trastada á V. S. á los mismos fines, y que la haga saber á todas las dependencias de Aduanas á quienes incumbe su observancia, publicándola en el Boletin oficial

para noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1835.  
= José Chaves.

Leon 22 de Setiembre de 1835. = Antonio Porro.

JUZGADO PROVINCIAL DE LEON.

El Excmo. Señor Inspector general de Milicias Provinciales con fecha 20 de Julio último me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Señor he dado cuenta á la REINA Gobernadora de las consultas promovidas por V. E. en 23 de Noviembre del año próximo pasado, y 28 de Enero último, á consecuencia de reclamaciones de Don Juan Moreno, reemplazo para el Provincial de Badajoz y Don Mariano Marcos, Rector del Seminario conciliar de San José de Palencia, acerca del verdadero espíritu del párrafo 1.º artículo que sustituye al 35 de la Ordenanza de reemplazos en la adicional de 1819, por el cual se exceptúa del sorteo para el servicio de las armas á los tonsurados que se hallen estudiando, de mandato episcopal, en Seminario conciliar; y S. M. despues de haber oido el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, en atencion á las presentes extraordinarias circunstancias, á la justa consideracion de no hacer mas gravoso á la clase necesitada el penoso y arriesgado servicio de las armas y sobre todo á la rigurosa equidad que imperiosamente reclama el interés público y particular de los pueblos, se ha servido resolver se suspendan desde luego los efectos del primer párrafo del citado artículo, en cuanto dice relacion con los tonsurados, que el mismo exceptúa, aun cuando hayan obtenido y presenten el mandato ó licencia episcopal para estudiar en aquellos establecimientos mientras no se publique y circule la nueva Ordenanza de reemplazos. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Cuya soberana resolucion traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia, para que sea observada y acatada por las Justicias de los pueblos de la misma como adicional al artículo 4.º tratado 3.º del prontuario de sorteos del arma.

Y yo á V. para que insertándolo en el Boletin oficial de la Provincia tenga la publicidad debida sirviéndose V. de haberlo así ejecutado como de su recibo darne aviso. Dios guarde á V. muchos años. Leon 26 de Setiembre de 1835. = El Coronel, Bernardo Alvarez. = Señor Redactor del Boletin oficial de la Provincia.

LEON IMPRENTA DE PEDRO MIÑON.

EXTRAORDINARIO.

Gobierno Civil de esta Provincia.

Por extraordinario recibido á las dos y media de la mañana de este dia ha llegado á mis manos la convocatoria á Córtes, en virtud de la que, para el dia diez y seis de Noviembre mas próximo, han de estar reunidos en Madrid los Ilustres Próceres y Señores Procuradores del Reino, no solo para establecer el sistema electoral segun el cual se han de reunir otras Córtes que las sucederán inmediatamente, sino tambien para deliberar sobre varios puntos de la mayor urgencia, señaladamente los que son relativos á la consolidacion del crédito público: siendo la voluntad de S. M. que estas últimas Córtes que se reunirán á la mayor brevedad posible, revisen de acuerdo con la autoridad de la Corona el ESTATUTO REAL, para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía y que desenvolviendo los principios de la exposicion de 14 de Setiembre del Excmo. Sr. Don Juan Alvarez y Mendizabal, aprobada por S. M., constituyan definitivamente la gran sociedad española.

En el próximo Boletin se insertarán literales las comunicaciones del Gobierno sobre el particular.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Octubre 2 de 1835. = Juan Baeza. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

Real Casa Hospicio de Leon. = En la Contaduría del Real Hospicio de Leon se arrienda el arbitrio del maravedí en azumbre de vino que por Reales órdenes está consignado á los Niños espósitos del mismo establecimiento, de los pueblos siguientes.

Concejo de Babia de Arriba.  
Concejo de Babia de Abajo.  
Concejo de Omaña.  
Peredilla de Gordon.  
Valle y Carbajal.  
Cuenca de Campos.  
Fresno de la Vega.  
Gordoncillo.  
Omaña.  
San Cibrían de Ardon.

Su remate se verificará el dia dos de Noviembre próximo en dicha Contaduría en las que se remitrán antes de él las posturas que sean arregladas bajo las condiciones que se manifestarán.

Orno. Se hace saber á los deudores de dicho Real Hospicio por el ramo de Caridades de Aniversarios que si en el dia 30 de Setiembre corriente no satisficern sus adeudos serán ejecutados por el rigor de la ley.

Leon 22 de Setiembre de 1835. = Juan Clavel.